PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien actúa en su propio nombre y en representación de Safari [redacted], las cuales tienen como abogada a la Lcda. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Lcda. [redacted], quien actúa en su propio nombre y representación legal y cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00147 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 7 de agosto de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, A) ACOGE parcialmente el PRIMER recurso de apelación interpuesto la Sra. [redacted], actuando por sí y en su propia representación mediante acto 368/2024 de fecha 17.07.2024, instrumentado por el ministerial [redacted], en contra de la Ordenanza civil núm. 271-2024-SORD00105, de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata. B) rechaza el SEGUNDO recurso de apelación interpuesto por la compañía SAFARI CARIBE S.R.L., y la señora [redacted], mediante acto 899/2024 de fecha 14.09.2024 instrumentado por el ministerial Norberto Diomedes Kunhart Vega debidamente representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales, [redacted] y [redacted], y en consecuencia y esta Corte actuando por propia autoridad y contraria imperio revoca la ordenanza recurrida, por los motivos expuestos en la parte considerativa. SEGUNDO: en consecuencia, ORDENA a Safari Caribe, [redacted], y [redacted], entregar a la señora [redacted], las informaciones siguientes: a) El acta de la asamblea celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021; b) Los estatutos sociales certificados de la sociedad Safari Caribe, S.R.L.; c) El registro mercantil actualizado y certificado; d) Las listas de presencia completas correspondientes al período comprendido entre los años 2016 y abril de 2024; e) La constancia de registro ante el Registro Mercantil de los estados financieros entregados. TERCERO: IMPONE a

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> Safari Caribe, [redacted]., y [redacted], la obligación de pagar una astreinte de Mil Pesos dominicanos (RD$1,000.00), por cada día dejado transcurrir sin cumplir con lo que se le orden. CUARTO Compensa las costas. QUINTO. Declara la presente ordenanza ejecutoria no obstante cualquier recurso y sin prestación de fianza, por los motivos expuestos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de febrero de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 197/2026, instrumentado en fecha 26 de febrero de 2026 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de marzo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 20 de marzo de 2026; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 315/2026, instrumentado el 24 de marzo del 2026 por la ministerial [redacted], depositado en fecha 24 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted]., vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted] y Safari [redacted]., y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la actual recurrida incoó una demanda en referimiento en entrega de documentos contra las recurrentes, la cual fue acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, mediante la ordenanza civil núm. 271-2024-SORD-00105 de fecha 13 de agosto de 2024, en consecuencia, ordenó a las demandadas entregar a la señora [redacted], las informaciones siguientes: a) copias certificadas de las listas de presencia de todas las actas de asambleas, ya sea general ordinaria, general ordinaria no anual, extraordinaria, de liquidación o de cualquier otro tipo desde el 2016 hasta el 2020; b) copias certificadas de todos los informes de gestión anual desde el 2016 hasta el 2020. A su vez impuso una astreinte de RD$ 2,500.00, por cada día dejado transcurrir sin cumplir con lo ordenado; **b)** contra el indicado fallo ambas partes interpusieron un recurso de apelación, y la alzada mediante el fallo ahora impugnado en casación, acogió parcialmente el recurso de [redacted] y ordenó a la parte demandada la entrega de: a) el acta de la asamblea celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021; b) los estatutos sociales certificados de la sociedad

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Safari Caribe, [redacted].; c) el registro mercantil actualizado y certificado; d) las listas de presencia completas correspondientes al período comprendido entre los años 2016 y abril de 2024; e) la constancia de registro ante el Registro Mercantil de los estados financieros entregados, asimismo impuso una astreinte de RD$ 1,000.00, por cada día dejado transcurrir sin cumplir con lo ordenado.

Sobre la solicitud de rechazo de excepciones de inconstitucionalidad

2) Del examen del memorial de defensa se advierte que la parte recurrida, en el ordinal primero de sus conclusiones, solicita el rechazo de las excepciones de inconstitucionalidad supuestamente planteadas por la parte recurrente. No obstante, esta sala ha podido verificar que ni en el memorial de casación ni en algún otro escrito justificativo depositado en ocasión del presente recurso fueron promovidas tales excepciones de inconstitucionalidad. En consecuencia, no procede que esta sala emita pronunciamiento alguno al respecto.

Medios de casación

3) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** omisión de estatuir, vulneración al derecho de defensa, el debido

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

proceso, la tutela judicial efectiva, principio de congruencia procesal, arts. 68 y 69 de la Constitución, artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, artículos 44 y siguientes de la Ley 834 de 1978; **segundo:** contradicción de motivos e incongruencia, violación al deber de motivación, falta de base legal, violación artículo 69 de la Constitución de la República, así como al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **tercero:** violación a los principios de legalidad y dispositivo, fallo *ultrapetita*, exceso de poder jurisdiccional, errónea aplicación de la Ley 479-08, creación de una obligación inexistente, violación del artículo 69 de la Constitución y del artículo 31, 32 y 110 párrafo IV de la Ley núm. 479-08; **cuarto:** errónea interpretación y falta de valoración de las pruebas presentadas y que pudieron haber variado la suerte del caso, desnaturalización de los hechos, violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución.

Sobre el interés casacional

4) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio que persigue la optimización del proceso, donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10. En ese sentido, el numeral 1 de dicho texto legal habilita el recurso contra: "Las decisiones definitivas sobre el

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado civil y la capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales".

5) El interés casacional como institución procesal reviste, en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[2].

6) En la especie, se trata de un caso de interés casacional presunto, en virtud de lo dispuesto por el ya citado numeral 1) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de **referimiento**, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo.

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

En cuanto al análisis del caso

7) En el desarrollo de su primer medio de casación la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a quo* incurrió en el vicio de omisión de estatuir, al abstenerse de pronunciarse sobre los incidentes que le fueron formalmente sometidos mediante conclusiones vertidas en audiencia y posterior escrito ampliatorio. Expone que la alzada fue apoderada, en primer orden, de conclusiones dirigidas a obtener la nulidad de los actos núms. 467/2024, 469/2024 y 470/2024, todos de fecha 2 de septiembre de 2024; 473/2024 y 474/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024; así como del acto núm. 1,160/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, contentivos del recurso de apelación interpuesto contra la ordenanza núm. 271-2024-SORD-00105, bajo el alegato de que dichos actos vulneraban las disposiciones de los artículos 61, numerales 1 y 4, 70 y 464 del Código de Procedimiento Civil, por incumplimiento de las formalidades relativas a la octava franca de ley, la exposición sumaria de los medios y la indicación del tribunal competente.

8) Aduce, igualmente, que la corte fue apoderada de un medio de inadmisión contra la demanda, sustentado en la alegada falta de objeto, causa e interés, bajo el fundamento de que los documentos cuya entrega se perseguía ya habían sido suministrados. Añade que la parte adversa incurrió en violación al principio de inmutabilidad del proceso al modificar sus conclusiones, así como en contradicción

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

con sus propias actuaciones, en desconocimiento de la teoría de los actos propios; que la acción estaba afectada por la preclusión del plazo previsto en el artículo 110, párrafo I, de la Ley sobre Sociedades Comerciales, el cual circunscribe a los tres últimos ejercicios sociales el ejercicio del derecho de información societaria. Finalmente, aduce que, pese a la relevancia y pertinencia de tales pedimentos incidentales, la corte *a quo* omitió responderlos, limitándose a decidir el fondo de la controversia sin examinar previamente y de manera autónoma los referidos incidentes, omisión que configura una falta de estatuir, en violación del debido proceso, del derecho de defensa y del deber de motivación que pesa sobre las decisiones judiciales.

9) De su lado, la parte recurrida defiende la decisión impugnada y sostiene que la corte *a quo* no incurrió en el vicio de omisión de estatuir, toda vez que realizó una ponderación unísona de los pedimentos formulados por la hoy recurrente. Afirma que tanto la excepción de incompetencia como el medio de inadmisión fueron debidamente rechazados, por lo que no se configura vulneración alguna al derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva ni al principio de congruencia procesal invocados. Alega, además, que la omisión de estatuir únicamente constituye un vicio susceptible de justificar la casación cuando se demuestra que el tribunal dejó de decidir un punto decisivo, oportunamente planteado y debatido por las partes. En ese sentido, sostiene que la sola ausencia de un pronunciamiento expreso o particularizado en la decisión

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

no implica, por sí misma, un defecto casacional, siempre que el tribunal haya ejercido válidamente su poder soberano de apreciación, sin alterar el objeto del litigio ni privar a las partes del ejercicio efectivo de su derecho de defensa.

10) En cuanto al punto de derecho que se analiza, de la decisión impugnada se retiene que la actual parte recurrente concluyó ante la alzada solicitando, de manera incidental, lo siguiente:

> "Primero: De conformidad con las disposiciones legales de los artículos 3, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley 834 del 1978, Declarar: a) La incompetencia de esta Corte, ya que la recurrente citó ante el Juez Presidente de la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Puerto Plata para conocer del recurso, aunque la competencia en esta materia está delimitada para conocer de las demandas en suspensión contra las ordenanzas dictadas en referimiento, y no así para el recurso de apelación. El tribunal competente sería la Corte de Apelación de este Departamento Judicial, pero su recurso no fue regularizado; b) La nulidad de los actos núms. 467/2024, acto No. 469/2024 y 470/2024, todos de fecha 2 de septiembre de 2024, y los actos núms. 473/2024, 474/2024 de fecha 3 de septiembre de 2024, todos instrumentados por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata, así como el acto No. 1,160/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de Estrado del Despacho Penal, contenido en el recurso de apelación contra la ordenanza No. 271-2024-SORD-00105, dictada en referimiento por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de Primera Instancia de Puerto Plata en fecha 13 de agosto de 2024, incoada por la Lic. [redacted] en contra de la sociedad SAFARI CARIBE 5RL y [redacted] por violación al artículo 61, numerales 1 y 4, y al artículo 70 y 464 del Código de Procedimiento Civil, lo anterior, ya que la recurrente no emplazó en la octava franja de ley, no estableció la exposición sumaria de los medios ni la indicación del tribunal que debe conocer la demanda, lo que hace que sea incompetente, esto coloca a los recurridos en estado de indefensión y es violatorio a la predeterminación procesal del artículo 69, numeral 7 de la Constitución Dominicana, y va en contra del propio accionar de dicha recurrente, La Lic. [redacted], al amparo de la teoría de los actos propios; de manera subsidiaria y para el caso de que las conclusiones anteriores no fueran acogidas tal y como fueron vertidas: primero: En consecuencia, de conformidad con las disposiciones legales de los artículos 44 y siguientes de la Ley Núm. 834 del 1978, sin examen del fondo, ni acumulación con el mismo, estando probado que quedó sin efecto ni eficacia jurídica los actos improductivos de demanda (recurso), sea declarado inadmisible el recurso de apelación incoado por la señora [redacted], mediante los actos núms. 467/2024; acto No. 469/2024 y 470/2024, todos de fecha 2 de septiembre del 2024, y actos núms. 473/2024, 474/2024 de fecha 3 de septiembre del 2024, todos instrumentados por el ministerial [redacted], alguacil ordinario del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Puerto Plata, así como el acto No. 1,160/2024 de fecha 6 de septiembre del 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil de Estrado del Despacho Penal, contra la ordenanza No. 271-2024-SORD-00105, dictada en referimiento por el presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata en fecha 13 de agosto del 2024, incoada por la Lic. [redacted] en contra

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de la sociedad Safari Caribe Srl Y [redacted], a cuya demanda se contrae el presente medio de inadmisión por una y/o todas de las siguientes razones: 1) Por falta de objeto, causa e interés de la referida acción, en razón de que a la Lic. [redacted] le fueron entregados todos y cada uno de los documentos requeridos por la recurrente y fue demostrado con las pruebas que reposan en la glosa procesal, tanto por la parte recurrida como por la recurrente, y en virtud de que del 2016 al 2020, la sociedad Safari Caribe SRL no celebró asamblea, sino que dichos ejercicios sociales fueron conocidos en el marco de la asamblea celebrada por la sociedad el 27 de mayo del 2021, y rectificados por asamblea de fecha 16 de septiembre del 2021, asambleas, nóminas, informes y estados financieros que le fueron comunicados a la recurrente tanto previo a las citadas asambleas como posteriormente; 2) Porque al tenor de las previsiones del artículo 110, párrafo V de la Ley sobre Sociedades Comerciales, el derecho de los socios de tomar comunicación de los documentos sociales anuales en cualquier época se circunscribe a las actas de las asambleas, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, no así a períodos anteriores a estos, razón por la cual precluyó el plazo para realizar solicitudes anteriores a los 3 últimos ejercicios sociales; 3) La recurrente en su recurso de apelación modificó las conclusiones iniciales de su demanda primigenia en referimiento, en cuanto al listado de documentos solicitados, violando así el principio de la inmutabilidad del proceso y el derecho de defensa de los recurridos al modificar las conclusiones iniciales de la demanda; 4) Por ser inmoral, toda vez que con las pruebas depositadas por la recurrida Safari Caribe Srl Y [redacted], quedó demostrado que a la recurrente principal Crystabel [redacted] se le han entregado en varias ocasiones las pruebas solicitadas, las cuales ella misma depositó en diferentes procesos ante diferentes tribunales, razón por la cual su reclamación va en contra de sus

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

propios actos, ya que pretende hacer valer un derecho que resulta contradictorio con su propio actuar, al tenor de la teoría de los actos propios; 5) Preclusión de la acción, violación al plazo prefijado (...)".

11) En ese sentido, la corte de apelación razonó lo siguiente:

"10.- Que la parte recurrida y recurrente incidental solicitó al tribunal que declarara la incompetencia de esta Corte de Apelación, alegando que la parte recurrente había citado inicialmente al Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata para conocer del recurso, cuando, según su planteamiento, la competencia en esta materia se limita exclusivamente a conocer de demandas en suspensión contra ordenanzas dictadas en referimiento, y no de recursos de apelación. 11.- Que, sin embargo, que dicha solicitud debe ser rechazada, en virtud de que mediante la Ordenanza Civil núm. 627-2024-SORD-000008, de fecha 16 de octubre de 2024, fue declarada mal perseguida la audiencia en cuanto al apoderamiento de la Presidencia de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en materia de referimiento. En consecuencia, dicha ordenanza dispuso la remisión del expediente a esta Corte de Apelación para conocer del recurso de apelación interpuesto. 12.- Que, que, en virtud de lo anterior, la alegada incompetencia ha sido subsanada procesalmente mediante la referida ordenanza, la cual tiene fuerza ejecutoria y no ha sido objeto de impugnación. Por tanto, esta Corte se encuentra válidamente apoderada para conocer del presente recurso, y la excepción de incompetencia planteada por la parte recurrida y recurrente incidental debe ser desestimada por improcedente y carente de fundamento jurídico. 13.- Que, que la parte recurrida y recurrente incidental solicitó que el recurso de apelación interpuesto fuera declarado inadmisible, alegando la falta de objeto, causa e interés por parte de la recurrente en la acción

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

ejercida. 14.- Que, sin embargo, que dicha solicitud de inadmisión debe ser rechazada, en virtud de que la señora [redacted] figura como socia de la entidad Safari Caribe, S.R.L., conforme al Certificado de Registro Mercantil y al acta de asamblea general extraordinaria de fecha 5 de abril de 2021, lo cual le otorga legitimación activa para ejercer acciones relacionadas con su derecho a la información societaria. 15.- Que, que el interés jurídico de la recurrente se encuentra debidamente acreditado, ya que los documentos cuya entrega fue solicitada guardan relación directa con su calidad de socia y con el ejercicio de sus derechos dentro de la sociedad comercial. Por tanto, no puede sostenerse válidamente que exista falta de objeto, causa o interés en el recurso interpuesto. 16.Que, en consecuencia, que el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida carece de fundamento y debe ser rechazado (…) 21.- En el curso del proceso en grado de apelación, la parte recurrente procedió a modificar sustancialmente las conclusiones formuladas en su demanda introductiva de instancia en referimiento, introduciendo nuevas pretensiones mediante la ampliación o alteración del catálogo de documentos originalmente solicitados. En tal virtud, alegó como motivo de agravio la omisión en la entrega de documentos que no fueron objeto de requerimiento en la primera instancia, configurando así una variación inadmisible del objeto del litigio en sede recursiva. 22.- Que, que dicha actuación resulta procesalmente improcedente, en tanto vulnera el principio de inmutabilidad del proceso, conforme al cual las pretensiones formuladas en la demanda inicial deben mantenerse inalteradas a lo largo del procedimiento, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 23.- Que, además, que esta modificación introduce un elemento de sorpresa procesal que afecta el derecho de defensa de la parte recurrida, quien estructuró su estrategia procesal en función de las pretensiones originalmente planteadas, y no sobre nuevas solicitudes introducidas en

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

esta etapa recursiva. 24.- Que, en consecuencia, que esta Corte debe rechazar las nuevas conclusiones formuladas en apelación en cuanto exceden los límites del objeto procesal definido en primera instancia, en este caso fueron modificadas y por tanto, no pueden ser válidamente conocidas ni decididas en esta sede. 25. Que, que la parte recurrida y recurrente incidental procedió a depositar como medios de prueba diversos documentos, los cuales han sido detallados en otra parte de la presente decisión, con el propósito de demostrar que los documentos solicitados por la parte recurrente, conforme a su demanda inicial en referimiento, ya le fueron debidamente notificados. 26.- Que, que la parte recurrida sostiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de entrega de información societaria, mediante la notificación de dichos documentos a la señora [redacted], conforme a los actos instrumentados por ministeriales en fechas posteriores a la intimación inicial. 27.- Que, sin embargo, que corresponde a esta Corte verificar si los documentos efectivamente entregados coinciden en forma, contenido y alcance con los requeridos en la demanda original, y si dicha entrega fue completa, oportuna y suficiente para satisfacer el derecho de información de la socia recurrente, conforme a lo dispuesto por la legislación societaria vigente(…) 33.- Que, tras el análisis exhaustivo del inventario documental aportado por la parte recurrida y recurrente incidental, esta Corte ha verificado que, si bien se ha producido una entrega sustancial de documentos relacionados con la información societaria solicitada por la parte recurrente, persisten omisiones relevantes respecto de ciertos documentos expresamente requeridos en la demanda primigenia. 34.- Que, en particular, que no consta en el expediente la entrega de: a) El acta de la asamblea celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021; b) Los estatutos sociales certificados de la sociedad Safari Caribe, S.R.L.; c) El registro mercantil actualizado y certificado; d) Las listas de presencia completas correspondientes al período comprendido

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

> entre los años 2016 y abril de 2024; e) La constancia de registro ante el Registro Mercantil de los estados financieros entregados. 35.- Que, en consecuencia, que la entrega documental realizada por la parte recurrida ha sido parcial, y que subsisten documentos esenciales cuya omisión impide considerar plenamente satisfecho el derecho de información societaria invocado por la parte recurrente, por lo que procede acoger parcialmente su pretensión en cuanto a los documentos aún pendientes de entrega".

12) Con relación a la omisión de estatuir como vicio procesal, ha sido juzgado que a los tribunales se les impone responder las conclusiones que le sean formuladas, ya sean explícitas y formales, dando los motivos pertinentes, sea para admitirlas o rechazarlas; regla que se aplica tanto a las conclusiones principales, alternativas, subsidiarias, entre otras, en todo su contexto procesal; que además, la jurisdicción apoderada de un litigio debe responder aquellos medios que sirven de fundamento a las conclusiones de las partes y no dejar duda alguna sobre la decisión tomada[1].

13) En ese sentido, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el vicio de omisión de estatuir se configura cuando el tribunal omite pronunciarse sobre uno o varios de los puntos contenidos en las conclusiones formalmente vertidas por las partes, cuyo examen le viene impuesto por el principio dispositivo, sustentado en la justicia rogada. Dicho deber encuentra fundamento, a su vez, en la obligación de motivar las

[1] SCJ-PS-25-1610, 31 julio 2025, B. J. 1376; SCJ-PS-24-2418, 20 noviembre 2024, B. J. 1368.

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

decisiones judiciales, entendiéndose por motivación aquella argumentación en la que el tribunal expresa de manera clara las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión, con la finalidad de que las pretensiones de las partes se sometan a debate, se discutan y se decidan en forma razonada[2].

14) En el presente caso, del examen de la decisión impugnada se verifica que las entonces recurridas principales y recurrentes incidentales —actuales recurrentes— formularon ante la corte de apelación diversos pedimentos incidentales tendentes, entre otras cosas, a: declarar la incompetencia de la jurisdicción apoderada; pronunciar la nulidad de varios actos contentivos del recurso de apelación principal interpuesto por la señora [redacted]; declarar inadmisible la acción por alegada falta de objeto, causa e interés; así como a rechazar determinadas pretensiones por violación al principio de inmutabilidad del proceso, teoría de los actos propios y preclusión del plazo previsto en el artículo 110 de la Ley sobre Sociedades Comerciales.

15) En respuesta a tales pedimentos, la corte *a quo* razonó, en síntesis, que la excepción de incompetencia debía ser rechazada, por cuanto el expediente había sido regularmente remitido a dicha jurisdicción mediante la ordenanza civil núm. 627-2024-

[2] SCJ, 1.ª Sala. núms. 78, 31 enero 2019. [redacted]. 1298; 42, 31 octubre 2018. B. J. 1295; 7, 3 febrero 2016. B. J. 1263; 23, 5 febrero 2014, [redacted]. 1239; 49, 19 septiembre 2012, B. J. 1222.

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

SORD-000008, de fecha 16 de octubre de 2024, decisión que no había sido impugnada y que validaba su apoderamiento. Asimismo, rechazó el medio de inadmisión sustentado en la alegada falta de objeto, causa e interés, al considerar acreditada la calidad de socia de la señora [redacted] y, por ende, su interés legítimo para ejercer acciones vinculadas con su derecho de información societaria.

16) De igual forma, en cuanto al medio de inadmisión por falta de objeto derivado de la supuesta entrega previa de los documentos reclamados, la alzada verificó, a partir del examen de las pruebas aportadas que, si bien se produjo una entrega sustancial de documentación societaria, subsistían omisiones relevantes respecto de determinados documentos expresamente requeridos en la demanda original. Sobre esa base, concluyó que el derecho de información societaria invocado por la recurrente no había sido plenamente satisfecho.

17) A su vez, la alzada se pronunció sobre el medio de inadmisión sustentado en la violación del principio de inmutabilidad del proceso, al establecer que la recurrente principal había modificado sustancialmente las conclusiones formuladas en su demanda inicial en referimiento, introduciendo nuevas pretensiones en grado de apelación. En ese sentido, la corte consideró improcedente dicha actuación, por vulnerar el principio de inmutabilidad del proceso y afectar el derecho de defensa de

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

la contraparte, razón por la cual rechazó las nuevas conclusiones formuladas en apelación en cuanto excedían los límites del objeto procesal fijado en primera instancia.

18) En ese orden, esta Primera Sala verifica que la corte *a quo* sí dio respuesta, expresa o implícitamente, a varios de los planteamientos formulados por las hoy recurrentes. En efecto, estatuyó sobre la excepción de incompetencia; rechazó el medio de inadmisión sustentado en la alegada falta de objeto, causa e interés; y se pronunció, igualmente, sobre el pedimento de inadmisibilidad fundado en la modificación de las conclusiones y la consecuente violación del principio de inmutabilidad del proceso.

19) No obstante, del análisis de la sentencia impugnada se advierte que la alzada omitió pronunciarse sobre pedimentos específicos y autónomos sometidos a su consideración, particularmente aquellos relativos a: 1) la nulidad de los actos núms. 467/2024, 469/2024 y 470/2024, de fecha 2 de septiembre de 2024; 473/2024 y 474/2024, de fecha 3 de septiembre de 2024; y del acto núm. 1,160/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, sustentada en alegadas violaciones a los artículos 61, 70 y 464 del Código de Procedimiento Civil; y 2) a la inadmisibilidad fundada en la preclusión del plazo previsto en el artículo 110 de la Ley sobre Sociedades Comerciales.

20) Por tanto, aunque la corte rechazó los medios de inadmisión sustentados en la

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

alegada falta de objeto, causa e interés, así como aquellos fundados en la modificación de las conclusiones y la consecuente violación del principio de inmutabilidad del proceso, omitió pronunciarse sobre el pedimento de nulidad de los actos procesales denunciados y sobre el medio de inadmisión sustentado en la alegada preclusión del derecho de información societaria respecto de períodos anteriores a los tres últimos ejercicios sociales. Tales planteamientos constituían incidentes y pedimentos autónomos, sustentados en fundamentos jurídicos propios y con aptitud para incidir directamente tanto en la validez del recurso de apelación como en la admisibilidad de la acción original, por lo que requerían una respuesta expresa y concreta por parte de la jurisdicción apoderada.

21) Al tenor de la situación precedentemente expuesta, era imperativo para la corte *a quo* estatuir sobre la totalidad de las conclusiones formalmente sometidas a su examen, especialmente aquellas relativas a nulidades procesales e inadmisibilidades, las cuales, por su propia naturaleza, preceden el conocimiento del fondo y pueden impedir el examen de la acción recursiva, conforme a las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

22) Cuando el tribunal apoderado omite pronunciarse sobre pedimentos puntuales y autónomos que le han sido regularmente sometidos, incurre en el vicio de omisión de

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

estatuir, en desconocimiento del principio dispositivo y de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 69 de la Constitución. En consecuencia, al haber dejado sin respuesta cuestiones procesales capaces de influir en la solución del litigio, la corte *a quo* incurrió en el vicio denunciado, razón por la cual procede acoger el presente recurso y casar íntegramente la sentencia impugnada, sin necesidad de examinar los demás medios propuestos.

Sobre la solicitud de confirmación de la sentencia

23) En cuanto al pedimento formulado por la parte recurrida en su memorial de defensa, tendente a la confirmación de la sentencia impugnada, procede desestimarlo, no solo porque dicha decisión ha sido anulada mediante la presente sentencia, sino además porque tal pretensión resulta improcedente en sede de casación. En efecto, esta corte de casación se limita a examinar y decidir los medios en que se fundamenta el recurso, pudiendo acogerlos o rechazarlos, sin conocer del fondo del litigio, salvo en los casos excepcionalmente previstos por la ley. Lo aquí dispuesto vale decisión sin necesidad de ratificarlo en el dispositivo.

24) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, en casación pueden compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 627-2025-SSEN-00147 dictada por la Corte de Apelación de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata en fecha 7 de agosto de 2025, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-26-1107
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0212917)
Partes: [redacted] y Safari [redacted], vs. [redacted].
Materia: Referimiento (entrega de documentos societarios)
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*